

Referencia:	2022/00057928E		
Procedimiento:	Elaboración y aprobación del presupuesto		
Interesado:			
Representante:			
Intervención (JBARBERO2)			



PRESUPUESTO DE 2023

INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA



RICARDO PASCUAL MERINO, Interventor General de la Diputación Provincial de Burgos, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, Regla de Gasto y del límite de deuda para el Presupuesto 2023:

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL.

a. NORMATIVA PREVIA A SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES.

- ⇒ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- ⇒ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- ⇒ Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria.
- ➡ Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- ⇒ Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales.
- ➡ Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- ⇒ Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- ⇒ Reglamento 2516/2000 del Consejo de la Unión Europea.
- ⇒ Orden EHA 1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local. (ICAL).
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica: artículo 6. Gastos de inversión en vehículos no contaminantes y en infraestructuras de recarga. Límite para cada entidad local en el 7% del importe que podían destinar a IFS.



⇒ Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital: disposición final sexta. Colaboración con el INSS en la tramitación de los expedientes de reconocimiento del ingreso mínimo vital.

b. NORMA QUE SE HA APROBADO Y DEROGADO EN 2020 CON IMPACTO EN REGLAS FISCALES.

- ⇒ Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales. Derogado el 10 de septiembre por el Congreso de los Diputados:
- Artículo 1. Prórroga del destino del superávit de 2019 a inversiones financieramente sostenibles.
- Artículo 2. Prórroga del procedimiento de ejecución de las inversiones financieramente sostenibles financiadas con cargo al superávit de 2018.
- Artículo 6. Aplicación del remanente de tesorería para gastos generales de 2019.
- ⇒ Disposición adicional segunda. Supuesto excepcional de aplicación de la regla de gasto a las entidades locales.

2. LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES: ACTIVACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA.

a. Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020

El **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- "Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera".
- "Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2022-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2022."

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios**, **los**



niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2022 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit \approx -0,1% PIB, en 2021).

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

b. Mantenimiento de la suspensión en 2022

La Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

c. Mantenimiento de la suspensión para 2023: acuerdo del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022.

d. Consecuencias del acuerdo de 22 de septiembre de 2022

A partir de esa fecha es aplicable la medida de la suspensión, sin que sea necesaria norma alguna con las siguientes consecuencias:

I. La regla general del destino del superávit conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Aun siendo deseable que el superávit se destine a reducir deuda pública, con arreglo al art. 32 de la LOEPSF, esta regla general puede no aplicarse, a partir del momento en el que se han suspendido las reglas fiscales.

No se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF en relación con el superávit de 2019 a 2023 y su destino en 2020 a 2024 respectivamente.

No obstante, se debería aplicar a cancelar la cuenta «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes, y a cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores

La regla especial del destino del superávit de la DA 6^a de la LOEPSF es una alternativa a la regla general del artículo 32. Si está suspendida la aplicación de las reglas fiscales



no se requiere la aplicación de las normas que están relacionadas con ellas. Si la regla general no se exige, tampoco procede habilitar su alternativa

II. Suspensión de reglas fiscales y presupuestos de 2023

Los presupuestos de las EELL consolidados de 2023 podrán presentar una situación de déficit, en términos de contabilidad nacional, aunque la de equilibrio presupuestario debería ser la situación deseable. La referencia para el subsector es de déficit del -0,1% del PIB nacional (en 2023 es de equilibrio).

Sin embargo, sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que "cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial".

En cuanto a los proyectos de presupuestos de EELL que están sujetas a la condicionalidad de ser informados por el Ministerio de Hacienda, con carácter preceptivo y vinculante, en relación con los del año 2023, se seguirá el mismo criterio anterior y se mantendrá la aplicación de la condicionalidad fiscal que se define en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

III. Suspensión de reglas fiscales y presupuestos de 2024

En el ejercicio 2024 si se reactivaran las reglas fiscales será necesario que la liquidación de 2024 cumpla tanto la regla de gasto como la estabilidad presupuestaria y el objetivo de deuda pública.

Teniendo en cuenta, que la regla de gasto opera partiendo del gasto computable liquidado más/menos ajustes en términos de Contabilidad Nacional, conforme al artículo 12 de la LOEPSF, debe señalarse que el límite de gasto no financiero para 2024 habrá de ser compatible con el cumplimiento, en el citado ejercicio 2024, tanto de la regla de gasto como del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Las EELL deberán tener en cuenta la regla del equilibrio presupuestario en los términos de la LOEPSF y del TRLRHL (art. 165.1 y 4).

IV.La suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar <u>a la prudencia en la gestión financiera.</u>

- Se aplica el TRLRHL en todos sus preceptos. No se suspende su aplicación.
 - Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación
 - Estas obligaciones seguirán siendo exigibles y las consecuencias de los incumplimientos seguirán siendo aplicables.
- Se mantiene el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo.
- La suspensión de las reglas fiscales no impide que se puedan establecer nuevas



obligaciones de suministro de información si fuese necesario.

No se suspende ni la responsabilidad fiscal de las Administraciones Públicas ni la aplicación del principio de prudencia en la estimación de los ingresos y gastos para elaborar sus respectivos presupuestos

V. Aplicación a las EELL.

En una situación excepcional como la actual, también las **EELL han de asumir el ejercicio de sus competencias** (artículos 25 y 26 de la LRBRL, en el caso de los municipios), en materia de sanidad y salubridad públicas de espacios y medios de transporte, o de asistencia social primaria, esenciales para reducir el impacto de la pandemia

No parece que tenga fundamento suspender los ACM de 11 de febrero de 2020 para las administraciones del Estado y de las CCAA y restringir la actuación y el ejercicio de las competencias por las EELL, cuando su concurso es necesario para solventar la crisis provocada por la COVID-19

3. EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y ENDEUDAMIENTO

A pesar de haberse suspendido las reglas fiscales, como se ha expuesto en el apartado anterior, no supone una renuncia a la prudencia financiera. Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación.

Por este motivo se va a analizar el cumplimiento de las Reglas, aplicando la normativa existente antes del acuerdo de 20 de octubre.

Por no extender el informe en explicar el método de cálculo, exponemos exclusivamente las cifras resultantes del cálculo y las conclusiones, remitiéndonos al informe del presupuesto de 2020 en cuanto a la explica con del método utilizado que es el mismo.

a. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2023.

Entidad: Diputación Provincial de Burgos.

Conceptos	Importes
Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 de ingresos)	126.038.900,00
Gastos no financieros (capítulos 1 a 7 de gastos)	137.619.900,00
Saldo no financiero	-11.581.000,00



Ajustes en el Informe de Evaluación para relacionar saldo resultante de Ingresos y Gastos con Capacidad/Necesidad de financiación calculada conforme a las normas SEC

JEC .	
Ajustes SEC	
Concepto (previsión ajuste a aplicar de ingresos y gastos)	Importe ajuste
GR000 Ajuste por recaudación ingresos capitulo 1	23.425,40
GR000b Ajuste por recaudación ingresos capitulo 2	
GR000c Ajuste por recaudación ingresos capitulo 3	-25.767,72
GR001 (+) Ajuste por liquidación PTE-2008	194.655,60
GR002 (+) Ajuste por liquidación PTE-2009	788.153,40
GR002b (+/-) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a	
2008 y 2009	
GR006 Intereses	
GR006b Diferencias de cambio	
GR015 (+/-) Ajuste por grado de inejecución	10.648.552,20
GR009 Inversiones realizadas por cuenta Corporación Local	
GR004 Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	
GR003 Dividendos y participación en beneficios	
GR016 Ingresos obtenidos presupuesto de la Unión Europea	
GR017 Operaciones de permuta financiera (SWPAS)	
GR018 Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
GR012 Aportaciones de capital	
GR013 Asunción y cancelación de deudas	
GR 014 Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar	
GR008 Adquisiciones de pago aplazado	
GR008a Arrendamiento financiero	
GR008b Contratos de asociación publico privada	
GR010 Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta	
de otra Administración	
GR019 Préstamos	
GR020 Devolución de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	
GR021 Consolidación de transferencias con otras Administraciones	
Públicas	
GR099 Otros	
Total ajustes a Presupuesto de la Entidad	11.629.018,89

Entidad: Organismo Autónomo Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud

Conceptos	Importes
Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 de ingresos)	4.550.900,00



Gastos no financieros (capítulos 1 a 7 de gastos)	4.550.900,00
Saldo no financiero	0,00

Ajustes en el Informe de Evaluación para relacionar saldo resultante de Ingresos y Gastos con Capacidad/Necesidad de financiación calculada conforme a las normas SEC

SEC	
Ajustes SEC	
Concepto (previsión ajuste a aplicar de ingresos y gastos)	Importe ajuste
GR000 Ajuste por recaudación ingresos capitulo 1	
GR000b Ajuste por recaudación ingresos capitulo 2	
GR000c Ajuste por recaudación ingresos capitulo 3	319.859,12
GR001 (+) Ajuste por liquidación PTE-2008	
GR002 (+) Ajuste por liquidación PTE-2009	
GR002b (+/-) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a	
2008 y 2009	
GR006 Intereses	
GR006b Diferencias de cambio	
GR015 (+/-) Ajuste por grado de inejecución	459.616,40
GR009 Inversiones realizadas por cuenta Corporación Local	
GR004 Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	
GR003 Dividendos y participación en beneficios	
GR016 Ingresos obtenidos presupuesto de la Unión Europea	
GR017 Operaciones de permuta financiera (SWPAS)	
GR018 Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
GR012 Aportaciones de capital	
GR013 Asunción y cancelación de deudas	
GR 014 Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar	
GR008 Adquisiciones de pago aplazado	
GR008a Arrendamiento financiero	
GR008b Contratos de asociación publico privada	
GR010 Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta	
de otra Administración	
GR019 Préstamos	
GR020 Devolución de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	
GR021 Consolidación de transferencias con otras Administraciones	
Públicas	
GR099 Otros	
Total ajustes a Presupuesto de la Entidad	779.475,51

Entidad: Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos

Capacidad/Necesidad Financiación de la Entidad, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas, para entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de empresas pertenecientes al Sector Administraciones Públicas



Concepto	Importe contemplado en Informe evaluación 2023 (+/-)
Ingresos a efectos de Contabilidad Nacional	5.248.000,00
Importe neto de cifra negocios (ajustado)	
Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	
Subvenciones y transferencias corrientes	5.248.000,00
Ingresos financieros por intereses	
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio	
(dividendos)	
Ingresos excepcionales	
Aportaciones patrimoniales	
Subvenciones de capital previsto recibir	0,00
Gastos a efectos de Contabilidad Nacional	5.248.000,00
Aprovisionamientos	
Gastos de personal	696.000,00
Otros gastos de explotación	1.727.000,00
Gastos financieros o asimilados	
Impuesto de sociedades	
Otros impuestos	
Gastos excepcionales	
Variaciones del Inmovilizado material e intangible; de inversiones	
inmobiliarias; de existencias	
Variación de existencias de productos terminados y en curso de	
fabricación de la cuenta de PyG (1)	
Aplicación de Provisiones	
Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades	
Públicas	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	2.825.000,00
Capacidad / Necesidad de Financiación de la Entidad	0,00

ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO

F3.2 Informe Estabilidad Presupuestaria

1 0.2 mornio 20tabilidad i 100apatotaria						
Estabilidad Presupuestaria						
Entidad	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes SEC Ajustes Propios de la Entidad	Capacidad/ Necesidad Financiación		



Diputación de Burgos	126.038.900,00	137.619.900,00	11.629.018,89	48.018,89
OOAA Instituto para el Deporte y la Juventud	4.550.900,00	4.550.900,00	779.475,51	779.475,51
Sociedad para el Desarrollo de la Provincia	5.248.000,00	5.248.000,00	0,00	0,00
Total	135.837.800,00	147.418.800,00	12.408.494,40	827.494,40

En el análisis de la estabilidad resulta clave el cálculo del ajuste por inejecución, cuya cifra resulta difícil por estar sujeta a muchas incógnitas e incertidumbre, como lo demuestra la diferente ejecución que ha tenido el presupuesto en los cuatro últimos años. Las variables principales derivan de la necesidad de incorporar créditos de un ejercicio a otro y la demora en la adjudicación de algunos contratos importantes que se vinculan específicamente al presupuesto, como las carreteras y obras específicas, (ej., Clunia, residencias, etc.). En algunos casos estos contratos no dependen de la propia Diputación sino de otras administraciones (ej., Junta de Castilla y León).

Las cantidades indicadas son las que se tendrían que producir para que se produjera estabilidad al final de ejercicio.

b. COMPROBACIÓN CUMPLIMIENTO LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto.

En este sentido establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

c. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2,6% del PIB para el ejercicio 2022.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento.

El volumen de deuda viva estimado a 31/12/2023 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

Denominación	Diputación	IDJ	SODEBUR	Ajustes	SUMA
1. Ingresos Presupuestados capítulos 1 a 5	124.622.900,00	4.541.900,00	5.248.000,00	8.954.300,00	125.458.500,00
2. Gastos Presupuestados capítulos 1,2 y 4	89.261.200,00	4.366.900,00	5.248.000,00	8.954.300,00	89.921.800,00
3. Diferencia (1-2)	35.361.700,00	175.000,00	0,00	0,00	35.536.700,00



4. Capital Vivo (31/12/2022)	33.186.838,13	0,00	0,00	0,00	33.186.838,13
5. Operación proyectada 2023	18.600.000,00	0,00	0,00	0,00	18.600.000,00
7. Amortizaciones 2023	6.127.767,94	0,00	0,00	0,00	6.127.767,94
8. Anualidad Teórica	7.508.887,97	0,00	0,00	0,00	7.508.887,97
9. Ahorro Bruto	35.361.700,00	175.000,00	0,00	0,00	35.536.700,00
10. Ahorro neto	27.852.812,03	175.000,00	0,00	0,00	28.027.812,03
11. Volumen de endeudamiento	36,64%	0,00%	0,00%	0,00%	36,39%
12. % Ahorro neto					22,34

Volumen de endeudamiento

Ingresos presupuestados 2023		Euros
Capítulo primero	9.925.000,00	
Capítulo segundo	6.239.400,00	
Capítulo tercero	13.277.800,00	
Capítulo cuarto	95.118.200,00	
Capítulo quinto	62.500,00	
Suma		124.622.900,00
Capital vivo 1/1/2023		33.186.838,13
Préstamo previsto 2023		18.600.000,00
Menos Amortizaciones 2023		6.127.767,94
Porcentaje s/ ingresos presupuestados		36,64%
Ingresos presupuestados consolidados		125.458.500,00
Porcentaje s/ ingresos presupuestado		
consolidados		36,39%

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes,** límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Este cálculo realizado sobre previsiones no es el que debe realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del TRLRHL en el momento de concertar operaciones de crédito, en el que se han de considerar datos de liquidación, por lo que puede ser distinto.

4. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA y REGLA DE GASTO.

El art. 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al regular la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y



demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Sin ánimo de especular y a resultas del margen de error que puede haber en analizar situaciones futuras que escapan al control de esta Intervencion, entendemos que el presupuesto que se propone permite cumplir en el futuro las normas sobre estabilidad presupuestaria, regla de gasto y endeudamiento.

CONCLUSIONES:

Se informa favorablemente el presupuesto, por cumplir con los principios de suficiencia y equilibrio, estabilidad presupuestaria, endeudamiento y regla de gasto, con los matices que se deducen del informe.